

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Trece (13) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: SUCESION INTESTADA

Radicación: 730014003004-2022-00279-00

Demandante: MARY RAMIREZ ROJAS

Causante: JOSE RAMON RAMIREZ PEREA (Q.E.P.D.)

Subsanada la presente demanda en termino y considerando que la solicitud reúne los requisitos exigidos por los artículos 488 y 489 del Código General del Proceso, en concordancia con lo preceptuado con el numeral 4º del artículo 18 de la misma codificación; y artículo 1070 y subsiguientes del Código Civil; el despacho ADMITE la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA instaurada a través de apoderada judicial por la Señora MARY RAMIREZ ROJAS, siendo causante JOSE RAMON RAMIREZ PEREA.

Finalmente, y con fundamento en el artículo 490 del C.G.P y demás normas concordantes, este Despacho;

R E S U E L V E

1.- DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA, del causante JOSE RAMON RAMIREZ PEREA, quien falleció en la Ciudad de Ibagué el 29 de Diciembre de 2005, ciudad de su ultimo domicilio.

2.- ORDENAR el emplazamiento a los herederos inciertos e indeterminados del causante JOSE RAMON RAMIREZ PEREA (Q.E.P.D) y a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, para que, dentro del término de ley, se hagan presentes a hacer valer sus derechos; de conformidad con lo establecido en los artículos 1289 del código civil y Art. 492 del C.G.P, en la forma consagrada en el art. 108 ibídem.

3.- ORDENAR la notificación de los señores AMPARO RAMIREZ DE ESPAÑA, JOSE GUSTAVO RAMIREZ RONDON, MARTHA LUCIA RAMIREZ RONDON, ARMANDO RAMIREZ RONDON Y MARIA OFELIA RAMIREZ RONDON en calidad de hijos del causante JOSE RAMON RAMIREZ PEREA (Q.E.P.D). Quienes en el término de veinte (20) días luego de su notificación deberán declarar si aceptan o repudian la asignación que se le ha deferido, de conformidad con el artículo 492 del C.G.P, se les recuerda que deben de actuar a través de apoderado. Se aclara que las citaciones correspondientes deberán ser realizadas por la parte actora de conformidad a los artículos 291 y 292 y Ley 2213 de 2022.

4.- ORDENAR la notificación de las señoras CLAUDIA PATRICIA RAMIREZ CAMPOS, ROSA MARCELA RAMIREZ CAMPOS Y ROSA VICTORIA RAMIREZ CAMPOS herederas por representación de RODOLFO RAMIREZ RONDON en calidad de hijo del causante JOSE

RAMON RAMIREZ PEREA (Q.E.P.D). Quienes en el término de veinte (20) días luego de su notificación deberán declarar si aceptan o repudian la asignación que se le ha deferido, de conformidad con el artículo 492 del C.G.P, se les recuerda que deben de actuar a través de apoderado. Se aclara que las citaciones correspondientes deberán ser realizadas por la parte actora de conformidad a los artículos 291 y 292 y Ley 2213 de 2022.

5.- ORDENAR la notificación de los señores JAIME ANCIZAR RAMIREZ TAFUR, OSCAR EMILIO RAMIREZ TAFUR, JORGE RAMIREZ TAFUR, LUIS CARLOS RAMIREZ TAFUR, JOSE ROBERTO RAMIREZ TAFUR, LILIA INES RAMIREZ TAFUR Y MARIA OLGA RAMIREZ DE BONILLA en calidad de hijos del causante JOSE RAMON RAMIREZ PEREA (Q.E.P.D). Quienes en el término de veinte (20) días luego de su notificación deberán declarar si aceptan o repudian la asignación que se le ha deferido, de conformidad con el artículo 492 del C.G.P, se les recuerda que deben de actuar a través de apoderado. Se aclara que las citaciones correspondientes deberán ser realizadas por la parte actora de conformidad a los artículos 291 y 292 y Ley 2213 de 2022.

6.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles de propiedad del causante JOSE RAMON RAMIREZ PEREA (Q.E.P.D), quien en vida se identificó con C.C. No. 2227555, respectivamente, sobre los predios ubicados en la ciudad de Ibagué- Tolima, distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria No. 350-77581 y 350-53755 y un derecho en común y proindiviso en el folio No. 350-12491 de la Oficina de Registro de Instrumentos de esta Ciudad. Librar el oficio correspondiente , para los fines de la inscripción del embargo, y a costa de la parte interesada expida el certificado de tradición conforme lo de ley.

7.- INFÓRMESE de la apertura del presente proceso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN”, e inclúyase en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión de la página web del Consejo Superior de la Judicatura. Ofíciase.

8.- RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. CARLOS ALBERTO VARON ESPINOSA, como apoderado judicial de la señora MARY RAMIREZ ROJAS en calidad de hija y heredera del causante JOSE RAMON RAMIREZ PEREA (Q.E.P.D), en los términos y para los efectos del poder a él conferido; quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez



CARMEN ARBELAEZ JARAMILLO

JSV

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 064 de hoy 14/09/2022

SECRETARIA, JULIANA GARCIA BENAVIDES